

CIRCULAR No.0 65

PARA:

REGISTRADURIA DELGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA

IDENTIFICACION

REGISTRADURIA DELEGADA EN LO ELECTORAL

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

DIRECCION GESTION ELECTORAL DIRECCION CENSO ELECTORAL

FECHA:

05 DE MAYO DE 2011

ASUNTO:

PREVENCIÓN TUTELA **FALLOS** DE CUMPLIMIENTO

INCIDENTES DE DESACATO

Atendiendo las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 y al tenor de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, me permito exhortarlos a dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela adversos a la entidad, que deban ser acatados a través de cada una de las dependencias a su cargo de conformidad con las competencias consagradas en el citado Decreto 1010, debiendo igualmente hacer que se cumplan las referidas providencias, impartiendo precisas instrucciones al personal bajo su coordinación sobre el deber legal de todos los servidores públicos de acatar las decisiones judiciales en los plazos, términos y condiciones indicados por la autoridad judicial competente.

Como corolario de lo anterior, me permito transcribir algunos apartes de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, "Código Único Disciplinario", que imponen el deber de todos los servidores públicos de cumplir y hacer que se cumplan las decisiones judiciales:

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de Ja entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y



Despacho Registrador Nacional

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.

Tel.: 220 28 80 Ext. 1509

www.registraduria.gov.co



065

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

(…)

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1.Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta los preceptos normativos preinsertos, y en aras de prevenir la iniciación de incidentes de desacato con ocasión de los fallos de tutela desfavorables a la entidad, se les conmina a dar cumplimiento a este deber legal en concordancia con el mandato contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente.

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Registrador Nacional del Estado Civil

Proyectó: Edna Patricia Rangel Barragán

